



**Lineamientos para la integración de suplencias
en los Consejos Distritales durante la sesión
extraordinaria previa al Cómputo y
la sesión especial de Cómputo Distrital
para el Proceso Electoral Federal 2023-2024**

Mayo, 2024

Contenido

Siglas	3
Definiciones.....	4
1. Objetivo	5
2. Ocupación de vacantes de consejeras y consejeros electorales propietarios	6
2.1 Por ausencia definitiva	6
3. Participación de consejeras y consejeros electorales suplentes	7
3.1 Por ausencia temporal	9
3.1.1 Procedimiento para convocar a consejerías suplentes por ausencia temporal de las y los consejeros electorales propietarios en Consejos Distritales	10
3.2 Por retraso evidente en las sesiones de cómputo distrital.....	11
3.2.1 Participación de consejerías suplentes en caso de que no se decreten recesos	11
3.2.2 Participación de consejerías suplentes en un escenario extremo	12
3.2.3 Criterios para determinar a las consejerías suplentes que se convocará ante retraso evidente en el desarrollo de los cómputos	13
3.3 Pago de dietas a las consejeros y consejeras electorales suplentes que participen en los Consejos Distritales	14
4. Ausencias temporales de las secretarías de los Consejos Distritales y vocales de las Juntas Distritales Ejecutivas durante los cómputos.....	15
5. Seguimiento y evaluación	16

Siglas

CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
CG	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
DEA	Dirección Ejecutiva de Administración
DECEYEC	Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica
DEOE	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral
DESPEN	Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional
Estatuto	Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Nacional Electoral
INE	Instituto Nacional Electoral
JGE	Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral
JDE	Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral
JLE	Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Lineamientos	Lineamientos para la preparación y desarrollo de los cómputos distritales, de entidad federativa y de circunscripción para el Proceso Electoral Federal 2023-2024
MSPEN	Personas Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral
PIyCPEF	Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Federal 2023-2024
RE	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral
RIINE	Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral
RSCLyD	Reglamento de Sesiones de los Consejos Locales y Distritales

Definiciones

Para efectos del presente lineamiento, se deberán tener en cuenta las siguientes definiciones:

Ausencia definitiva: Aquella que se registra cuando una consejería electoral propietaria no asiste de forma consecutiva a dos sesiones de consejo sin justificación, por lo que es necesario declarar el cargo vacante y convocar a la consejería suplente de la fórmula respectiva para que asuma la titularidad.

Ausencia temporal: Aquella que se registra derivada de la imposibilidad material de un o una consejera electoral para acudir presencialmente a las sesiones de los consejos del Instituto, específicamente **en el periodo comprendido del 4 al 9 de junio de 2024**, sin que ello implique su renuncia definitiva al nombramiento como propietaria o suplente.

Causas de fuerza mayor: Aquellas generadas por un evento externo, imprevisto por las partes e inevitable, el cual afecta el cumplimiento de una obligación, impidiendo o imposibilitando su realización y del que la parte afectada no tiene control ni pudo prever el riesgo de su ocurrencia. Como ejemplos de este tipo de imprevistos se considera la presencia de motivos familiares urgentes relacionados con enfermedad o accidente, o cualquier otro que hagan indispensable su atención por la persona consejera electoral; así como los casos en los que se presenten fenómenos naturales como terremotos, huracanes, inundaciones, etcétera, cuya afectación es de carácter generalizado e inevitable.

Consejería Electoral Propietaria: Persona designada por el Consejo General o Local del Instituto para integrar un órgano desconcentrado temporal con el carácter de titular de la fórmula a la que se encuentra integrada.

Consejería Electoral Suplente: Persona designada por el Consejo General o Local del Instituto para integrar un órgano desconcentrado temporal con el carácter de suplente de la fórmula a la que se encuentra integrada, cuya participación en las actividades del Consejo estará sujeta a la ausencia de la titular o propietaria de la fórmula.

1. Objetivo

El objetivo del presente documento consiste en establecer una serie de medidas tendientes a garantizar la integración de los Consejos Distritales durante el desarrollo de las sesiones relacionadas con el cómputo de las elecciones federales: de forma específica se considera la sesión extraordinaria previa al cómputo, la sesión especial de Cómputos Distritales, y en su caso, la sesión de cómputo convocada en caso de recuento aleatorio de la elección de Senadurías, en el marco del Proceso Electoral Federal 2023-2024, las cuales, por su naturaleza, **requieren de la presencia física de las y los integrantes de los consejos, ya que resulta indispensable su participación y vigilancia en las actividades que tienen lugar durante el periodo que comprenden.**

Para atender el objetivo señalado, en este documento se desarrollan las siguientes previsiones:

- Los procedimientos que deberán seguirse en caso de presentarse vacantes definitivas de las y los consejeros electorales distritales propietarios.
- Las medidas a instrumentarse en caso de presentarse ausencias temporales de las y los consejeros electorales distritales propietarios.
- Las acciones que deberán preverse para suplir las ausencias de las y los Secretarios de los Consejos y vocales de área de las Juntas Distritales Ejecutivas durante la sesión de cómputo distrital, a fin de garantizar su desarrollo y la oportunidad de su conclusión.

2. Ocupación de vacantes de consejeras y consejeros electorales propietarios

2.1 Por ausencia definitiva

Conforme se estableció en el Acuerdo INE/CG295/2023, en los **Consejos Distritales** se atenderá alguno de los siguientes procedimientos en caso de presentarse una ausencia definitiva de una consejería electoral propietaria, conforme el supuesto aplicable:

- a) Se convocará de manera inmediata a la o el consejero electoral suplente de la fórmula para que concurra a la siguiente sesión a rendir la protesta de ley, notificando mediante correo electrónico a la Presidencia del Consejo Local respectivo, conforme a lo establecido en el artículo 76, numeral 3 de la LGIPE.
- b) Conforme a lo previsto en el procedimiento aprobado por el CG en los Acuerdos INE/CG295/2023 e INE/CG540/2023, en caso de quedar vacante una fórmula completa, se llamará a rendir protesta a la persona suplente de la fórmula consecutiva, siempre y cuando sea del mismo género de la vacante que se está cubriendo. Sólo en caso de no existir suplentes del mismo género, la vacante se cubrirá con alguien de género distinto.
- c) Como medida excepcional, si fuera el caso que no se encuentren en posibilidad las y los consejeros suplentes de un Consejo Distrital determinado de ocupar la consejería propietaria vacante, mediante Acuerdo que apruebe el Consejo Local de la entidad, **como una medida extraordinaria**, se podrá designar a un consejero o consejera suplente que forme parte de un Consejo Distrital distinto dentro del mismo estado al que tenga la vacante, para su ocupación, siempre y cuando no se ponga en riesgo la integración del Consejo respectivo. En este caso, deberá de respetarse que se trate de una persona del mismo género de quien ocupó la propiedad de la consejería vacante. Sólo en caso de no existir suplentes del mismo género, la vacante se cubrirá con alguien de género distinto.

3. Participación de consejeras y consejeros electorales suplentes

La determinación de las reglas operativas para el desarrollo de los cómputos distritales atiende fundamentalmente a las particularidades para llevar a cabo el desarrollo de las sesiones de cómputo distrital del Proceso Electoral Federal 2023-2024, considerando los escenarios de recuento total o parcial de la votación.

Una de las reglas primordiales atiende a la premisa de desarrollar el cómputo de las tres elecciones en un plazo no mayor de 82 horas, con el propósito de cumplir puntualmente el mandato legal de concluir los cómputos distritales antes del domingo siguiente al que se celebre la Jornada Electoral. Bajo dicho razonamiento, resulta de suma relevancia implementar los mecanismos necesarios que ofrezcan mayores garantías para minimizar la posibilidad de retrasos durante los cómputos distritales, evitando así poner en riesgo su conclusión oportuna.

Conforme se establece en los Lineamientos, las Presidencias de los Consejos Distritales se apoyarán de un Auxiliar de Seguimiento para verificar el avance en el desarrollo de las actividades relativas al nuevo escrutinio y cómputo de los votos, identificando posibles retrasos, conforme los tiempos máximos para su duración señalados en su apartado 3.1.

De identificarse retrasos, se implementará lo siguiente:

- a) En caso de que el retraso identificado se limite a un Grupo de Trabajo, se realizarán los cambios del personal auxiliar que se estimen necesarios, a fin de optimizar su desempeño.
- b) Adicionalmente, se podrá realizar la redistribución de paquetes a recuento entre los Grupos de Trabajo en funciones, para apoyar a los grupos con mayor rezago en los recuentos.
- c) Como medida extraordinaria, si el retraso se registra en la totalidad de Grupos de Trabajo, y se considera que se pone en riesgo la conclusión de los cómputos distritales, la Presidencia del Consejo Distrital podrá ordenar la instalación de hasta cinco grupos de trabajo, realizándose la redistribución de los paquetes asignados a los grupos, a fin de que se garantice el cierre oportuno de las actividades de recuento.

Adicionalmente, con la finalidad de reducir el margen de error que producen los periodos extenuantes de trabajo como es el caso de las sesiones de cómputo distrital, el personal que participará en el desarrollo de las sesiones de los cómputos tendrá la oportunidad de

contar con recesos para su descanso, siempre y cuando no se ponga en riesgo la conclusión oportuna del cómputo respectivo.

El primer receso podrá realizarse al término del cómputo de la elección de Presidencia de la República, y el segundo, al término del cómputo de la elección de Diputaciones por el principio de Representación Proporcional, **a condición de que el tiempo destinado al cómputo de la elección que corresponda no rebase el plazo máximo estimado para su realización conforme se indica en la Tabla 3 de los Lineamientos.**

Cada uno de los recesos no podrá exceder de **ocho horas**, asimismo solamente podrán decretarse cuando exista un mínimo de **cuatro horas** de tiempo disponible entre la conclusión del cómputo de la elección de Presidencia o Diputaciones de Representación Proporcional, y el inicio del cómputo siguiente. **Si este plazo fuera menor a cuatro horas, no se decretará receso y se continuará con el desarrollo del siguiente cómputo.**

No obstante esta posibilidad establecida en los Lineamientos, es necesario considerar medidas adicionales ante situaciones de carácter excepcional que pudiesen afectar la conclusión oportuna de los cómputos distritales, debido a la falta de consejerías electorales propietarias para su desarrollo.

Ante dicha posibilidad se implementará un mecanismo excepcional para garantizar la integración de los Consejos Distritales durante el periodo que comprende las siguientes sesiones:

- a) La reunión de trabajo que celebran los Consejos Distritales previa a los cómputos y la sesión extraordinaria que se desarrolla de forma inmediata a ésta.
- b) La sesión especial de cómputos distritales.
- c) En su caso, la sesión de cómputos distritales que se convoque el domingo siguiente a la jornada electoral, como resultado de la necesidad de realizar el recuento aleatorio de casillas derivado de los resultados estatales de la elección de Senadurías de mayoría relativa.

Estos tres momentos que trascurren a lo largo de una semana, **adquieren un carácter determinante para la obtención de los resultados de la elección, lo que hace indispensable la participación presencial de las y los consejeros electorales**, para llevar a cabo las funciones que establece la ley.

3.1 Por ausencia temporal

Como mecanismo para suplir las **ausencias temporales** de las y los consejeros electorales que por situaciones excepcionales como problemas de salud u otras causas de fuerza mayor, no puedan participar presencialmente en las actividades atribuidas a los Consejos Distritales durante los cómputos distritales, sin que esto signifique su renuncia definitiva al nombramiento como consejeras electorales propietarias, se atenderá lo siguiente.

De manera específica, se determinará que existen **elementos fundados para acreditar la ausencia temporal** de un o una consejera electoral propietaria en los siguientes supuestos:

1. A causa de una **enfermedad** que le imposibilita materialmente para cumplir temporalmente con sus responsabilidades como consejera/o electoral propietaria/o (lo cual deberá acreditarse con documentos expedidos por servicios de salud públicos o privados).
2. Por **causas de fuerza mayor** que le imposibilitan materialmente para cumplir temporalmente con sus responsabilidades como consejera/o electoral propietaria/o. En estos casos, se deberá notificar oportunamente a la Presidencia del Consejo que se trate, proporcionando las evidencias suficientes que sustenten esta situación extraordinaria.

Para autorizar la procedencia de los casos, una vez que la o el consejero electoral propietario manifieste estar imposibilitado para asistir a las sesiones y actividades de Consejo Distrital a celebrarse **del 4 al 9 de junio de 2024**, deberá entregar a la persona titular de la Vocalía Ejecutiva Distrital la **evidencia necesaria** y una **solicitud por escrito de licencia**, para que ésta dé aviso a la persona titular de la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva, quien notificará al Consejo Local respectivo y, por medio de la DEOE, a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, a fin de ejecutar las acciones conducentes.

La posibilidad de solicitar esta previsión estará limitada al periodo comprendido del **27 de mayo al 1 de junio de 2024**, debiéndose notificar a la persona titular de la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva sobre la presentación de estos casos a más tardar el día de la conclusión del periodo, **el 1 de junio de 2024**.

Una vez que el Consejo Local tenga conocimiento sobre la imposibilidad material para que un o una consejera electoral propietaria distrital asista a las sesiones y actividades de los Consejos Distritales en el periodo ya referido, **sesionará de forma extraordinaria el 3 de junio de 2024, para autorizar la participación temporal de la persona suplente de la fórmula, quien suplirá a la propietaria** como una **medida excepcional** para garantizar la integración de estos órganos subdelegacionales. Una vez aprobados los acuerdos correspondientes, se deberán notificar inmediatamente a la Dirección de Operación Regional de la DEOE.

No se considerará como causa de fuerza mayor el señalamiento de compromisos personales o profesionales por parte de las y los consejeros propietarios, toda vez que su asistencia presencial a las sesiones solo será excusable en los supuestos previstos, por lo que deberán fundar y motivar debidamente los casos en que no les sea posible acompañar los trabajos de los Consejos Distritales.

La designación temporal de las y los consejeros suplentes es una medida de carácter extraordinario que tienen el propósito de garantizar la debida integración de los Consejos Distritales, por lo que no deberá considerarse como un mecanismo para llevar a cabo la rotación o relevo de las personas propietarias de una fórmula

3.1.1 Procedimiento para convocar a consejerías suplentes por ausencia temporal de las y los consejeros electorales propietarios en Consejos Distritales

Para garantizar la integración de los Consejos Distritales en el caso de **ausencias temporales** de las o los consejeros electorales propietarios que los integran, se atenderá lo siguiente:

- a) Se convocará a la o el consejero suplente de la fórmula, quien participará **con carácter temporal**, exclusivamente para el periodo comprendido **del 4 al 9 de junio de 2024**, conforme la autorización emitida por el Consejo Local en la sesión extraordinaria del 3 de junio de 2024.

- b) En caso de que la fórmula **no cuente con una consejería suplente designada o la persona consejera electoral suplente también presente condiciones de salud o causas de fuerza mayor que imposibiliten su participación**, se convocará a la persona suplente de la fórmula consecutiva, siempre y cuando sea del mismo género de la consejería que tiene licencia para ausentarse. Sólo en caso de no existir suplentes del mismo género, la consejería propietaria se cubrirá con alguien de género distinto.

En estos supuestos, la participación de la consejería suplente de la fórmula será **con carácter temporal**, exclusivamente para el periodo comprendido **del 4 al 9 de junio de 2024**, conforme lo aprobado por el Consejo Local en la sesión extraordinaria del 3 de junio de 2024.

- c) En caso de que no se encuentren en posibilidad las y los consejeros suplentes de un Consejo Distrital determinado de ocupar temporalmente el lugar de una consejería propietaria con ausencia temporal autorizada, **de forma excepcional y mediante Acuerdo que apruebe el Consejo Local de la entidad, se podrá designar a un consejero o consejera suplente que forme parte de un Consejo Distrital distinto dentro del mismo estado para ocupar temporalmente la fórmula de la consejería con licencia**. Lo anterior, siempre y cuando no se ponga en riesgo la integración del Consejo respectivo. En este supuesto, deberá de respetarse que se trate de una persona del mismo género de quien ocupó la propiedad de la consejería ausente. Sólo en caso de no existir suplentes del mismo género, la consejería con licencia se cubrirá con alguien de género distinto.

3.2 Por retraso evidente en las sesiones de cómputo distrital

Conforme fue previsto en los Lineamientos, los Consejos Distritales podrán declarar hasta dos recesos, el primero al término del cómputo de la elección de Presidencia de la República, y el segundo al término del cómputo de la elección de Diputaciones por el principio de Representación Proporcional; siempre y cuando se garantice en todo momento que dicha sesión concluirá dentro del plazo máximo de 82 horas.

3.2.1 Participación de consejerías suplentes en caso de que no se decreten recesos

En los casos de retraso evidente en el tiempo proyectado para el desarrollo de cada elección no será posible decretar un receso, toda vez que ello pondría en riesgo la conclusión oportuna de la sesión de cómputos.

Para determinar que el cómputo distrital presenta **retraso evidente** se deberán cumplir alguna de las siguientes condiciones:

- En caso del cómputo de Presidencia de la República, se considerará retraso evidente cuando se rebasen las **10:00 horas del jueves 6 de junio**, ya que ello implicará que no podrá decretarse un receso previo al inicio del siguiente cómputo.
- En caso de que el desfase se presente en el cómputo distrital de la elección de Diputaciones Federales de Representación proporcional, se considerará que existe un retraso evidente cuando su duración rebase las **17 horas del viernes 7 de junio**, ya que ello implicará que no podrá decretarse un receso previo al inicio del siguiente cómputo.

En caso de que, durante del desarrollo de la sesión de cómputos distritales, **ante un retraso evidente, no sea posible que un Consejo Distrital pueda aprobar alguno de los dos recesos previstos**, se informará inmediatamente a la Presidencia del Consejo Local, para que otorgue su visto bueno para convocar a **un máximo de tres consejerías suplentes**, a fin de que puedan sustituir a las consejerías en los Grupos de Trabajo.

Una vez que la Presidencia del Consejo Local otorgue su visto bueno para la participación de consejerías suplentes, deberá notificarlo de inmediato a la Dirección de Operación Regional de la DEOE.

3.2.2 Participación de consejerías suplentes en un escenario extremo

Adicionalmente, en un escenario extremo, si un Consejo Distrital considera que se encuentra en riesgo la conclusión de los cómputos distritales, como medida extraordinaria, se podrán instalar hasta 5 Grupos de Trabajo con 8 Puntos de Recuento cada uno.

En este supuesto, si durante del desarrollo de la sesión de cómputos distritales, **ante un retraso evidente, se determina la creación de Grupos de Trabajo adicionales (4 o 5)**, se informará inmediatamente a la Presidencia del Consejo Local, para que otorgue su

visto bueno para convocar a **dos consejerías suplentes máximo**, a fin de que puedan integrarse a las actividades de recuento en los Grupos de Trabajo.

Las consejerías suplentes que se convoquen bajo este supuesto, serán adicionales a las tres suplencias que se hubiesen convocado en caso de haberse presentado el escenario señalado en el numeral anterior.

Adicionalmente, la Presidencia del Consejo Distrital notificará de inmediato a las representaciones de los Partidos Políticos y de Candidaturas Independientes del orden federal acreditadas ante dicho órgano, especificando cuántas personas representantes auxiliares tendrán derecho a acreditar y el tiempo estimado en que se instalarán los Grupos de Trabajo y Puntos de Recuento adicionales, a fin de garantizar su derecho de vigilancia. En caso de que alguna representación se niegue a recibir la notificación, se dará a viso al Consejo Local, y a la Dirección de Operación Regional de la DEOE y se consignará el hecho en el acta circunstanciada que se realice de la sesión, asimismo la notificación se realizará mediante su colocación en los estrados del Consejo.

Una vez que la Presidencia del Consejo Local otorgue su visto bueno para la participación de las consejerías suplentes, deberá notificarlo de inmediato a la Dirección de Operación Regional de la DEOE.

3.2.3 Criterios para determinar a las consejerías suplentes que se convocará ante retraso evidente en el desarrollo de los cómputos

Para determinar las consejerías suplentes a las que se convocará para participar en los trabajos de los cómputos distritales se observará lo siguiente:

- a) Deberá considerarse a las y los consejeros suplentes que hayan recibido la capacitación correspondiente por parte de la junta distrital ejecutiva.
- b) Preferentemente se convocará en primera instancia a las y los consejeros suplentes de las fórmulas de las consejerías que se encuentren integrando Grupos de Trabajo.
- c) Se dará preferencia a las y los consejeros suplentes que manifiesten amplia disponibilidad de tiempo, a fin de contar con su participación sin restricciones o limitantes.

3.3 Pago de dietas a las consejeros y consejeras electorales suplentes que participen en los Consejos Distritales

Las personas consejeras electorales suplentes designadas para sustituir temporalmente a las y los consejeros propietarios en los Consejos Distritales a quienes se les autorice su ausencia temporal o licencia, y que efectivamente se materialice su participación durante las sesiones de cómputos distritales, recibirán una dieta del cincuenta por ciento de la cantidad establecida mensualmente para las consejerías propietarias.

De igual forma las y los consejeros suplentes que, derivado del retraso registrado en las sesiones de cómputos distritales, sean convocados para integrar nuevos Grupos de Trabajo, o relevar a las consejerías propietarios que no han tenido recesos, recibirán una dieta del cincuenta por ciento de la cantidad establecida mensualmente para las consejerías propietarias.

Debido a que la función que asumirán será de carácter extraordinario, y al hecho que los Consejos Distritales proveerán la alimentación y, en su caso, el apoyo de traslado de las y los integrantes del órgano colegiado, no se incluirá a las consejerías suplentes en el pago del apoyo financiero otorgado en conjunto a las y los consejeros electorales propietarios.

Como mecanismo de comprobación de la dieta que se otorgue a las consejerías suplentes, al término de su participación entregarán un informe a la Presidencia del Consejo Distrital en el que describan las actividades en las que apoyaron al Consejo Distrital respectivo. Estos informes serán remitidos a la Presidencia del Consejo Local para que, por su conducto, sean remitidos a la Dirección de Operación Regional de la DEOE, a más tardar el **15 de junio de 2024**.

En lo que corresponde a aquellas personas consejeras electorales propietarias que se encuentren en el supuesto de no estar en posibilidad de asistir de forma presencial a las sesiones y actividades de los Consejos Distritales desarrolladas en el periodo comprendido del 4 al 9 de junio de 2024, cuyas licencias contaron con la autorización de los Consejos Locales, no se les excluirá del pago de la dieta correspondiente, conforme a los montos aprobados por la Junta General Ejecutiva.

4. Ausencias temporales de las secretarías de los Consejos Distritales y vocales de las Juntas Distritales Ejecutivas durante los cómputos

A fin de prever una posible ausencia de las personas que funjan como Secretarías de los Consejos Distritales, o de las y los vocales de Organización Electoral, Capacitación Electoral y Educación Cívica, y del Registro Federal de Electores durante el desarrollo de los cómputos distritales, los Consejos Locales y Distritales **deberán habilitar mediante Acuerdo** a todas las personas que forman parte del Servicio Profesional Electoral Nacional adscritas a la juntas ejecutivas para que puedan participar en estas sesiones, a fin que, de resultar necesario, sustituyan a la Secretaría de algún Consejo o presidan un Grupo de Trabajo.¹

Las y los MSPEN adscritos a las juntas locales podrán ser comisionados a distintas sedes distritales, dentro de la misma entidad o, en caso de ser necesario, en aquellas de entidades vecinas, con el objetivo que las sesiones de cómputo distrital sean desarrolladas conforme a los plazos establecidos.

En caso de ser necesario, y como una medida extraordinaria, las Direcciones Ejecutivas de Capacitación Electoral y Educación Cívica y la de Organización Electoral, podrán habilitar a sus MSPEN para que se les comisione en alguna junta distrital ejecutiva, con el objetivo de suplir las ausencias temporales de las y los vocales distritales en las actividades de cómputos distritales.

De forma adicional a estas medidas, deberá considerarse que las y los MSPEN o trabajadores del Instituto, pertenecientes al personal de la rama administrativa que desempeñen una comisión o encargaduría de despacho como vocales o en otros puestos del Servicio adscritos a una Junta Distrital Ejecutiva, deberán conservar ese estatus al menos hasta el 15 de junio de 2024, a efecto de que se garantice su participación en las actividades inherentes a las sesiones y reuniones de trabajo de los Consejos Distritales celebradas del 2 y al 9 de junio de 2024.

Derivado de lo anterior, las Direcciones Ejecutivas del Servicio Profesional Electoral Nacional y de Administración implementarán lo conducente, a fin de que, en caso de presentarse nuevas designaciones de personal del SPEN, o de haberse dado el término de alguna licencia laboral, se aplase la incorporación de la persona titular, hasta en tanto

¹ A excepción del personal del SPEN adscrito a la Unidad Técnica de Fiscalización que labora en las sedes de las Juntas Locales Ejecutivas.

hubiesen concluido las actividades sustantivas de esta etapa de resultados distritales en los órganos delegaciones, estimada a más tardar al 15 de junio de 2024.

5. Seguimiento y evaluación

A fin de dar a conocer lo relativo a la aplicación del presente lineamiento, particularmente en los casos en que se apruebe la participación de las consejerías electorales suplentes por parte de los Consejos Locales, una vez concluido el Proceso Electoral 2023-2024, en el mes de septiembre de 2024 la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral presentará un informe a la Comisión correspondiente.